

Señores
Tribunal Administrativo del Tolima (Reparto)
E.S.D.

Asunto: Acción de tutela - medida provisional.

Tutelante: Camilo Carlos Caballero Cortes.

Tutelados: Comisión Nacional de Servicio Civil **CNSC** y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **DIAN**

Tema: Provisión de empleos o vacantes conforme al parágrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023 – Actuaciones de la DIAN que vulneración derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa, igualdad, empleo, acceso a la carrera y al mérito.

Camilo Carlos Caballero Cortes, identificado como aparece al pie de mi firma, interpongo acción de tutela contra la Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC (en adelante **CNSC**) y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (en adelante **DIAN**) por vulnerar los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad, al empleo, a acceso a la carrera administrativa y al mérito. Este mecanismo es procedente y tiene vocación de prosperidad porque además de vulnerar mis derechos fundamentales se presenta un inminente perjuicio irremediable, por lo siguiente:

[1] La acción de tutela cumple los requisitos generales de procedencia. Está acreditada la legitimación en la causa por activa y por pasiva, se verifica la prontitud para demandar el amparo constitucional y se supera la subsidiariedad. No tengo otro mecanismo de defensa para proteger mis derechos fundamentales.

[2] Está acreditado que participé en la Convocatoria de Ascenso No. 2238 realizada por la CNSC, para proveer empleos vacantes en la planta de personal de la DIAN en el empleo denominado Inspector III Código 307 – Grado 7 – identificado con el

Código OPEC No. 16945, superé todas las etapas del concurso y mediante Resolución 950 del 3 de febrero de 2023 proferida por la CNSC se conformó la lista de elegibles ocupando actualmente el **séptimo (7) puesto**.

[3] Esta acreditado que la CNSC y DIAN vulneran mis derechos fundamentales al no tener en cuenta la existencia de la lista de elegibles vigente determinada mediante Resolución No. 950 del 3 de febrero de 2023 y asignar 29 vacantes a la lista de elegibles de la Resolución 11459 del 20 de noviembre 2021 desconociendo de manera absurda lo establecido en el párrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023.

Como se demostrará más adelante las dos listas corresponden al mismo empleo, con los mismos requisitos y las mismas funciones. Se estarían nombrando 29 personas con calificaciones inferiores a la mía vulnerando el estricto orden del mérito. Mi puntaje es **82.59** y es superior a todos los que hacen parte de la lista de elegibles de la Resolución Resolución 11459 del 20 de noviembre 2021. teniendo en cuenta que los tres primeros de la Resolución 11459 del 20 de noviembre 2021 ya fueron nombrados el cuarto puntaje que sería el primero en nombrar tiene un puntaje de **82.41**. Las dos listas deben ser unificadas para que con ello se garantice que los cargos nuevos sean ocupados en estricto orden del mérito, esto es, por el puntaje final que fue obtenido por cada concursante.

En caso de que la CNSC y la DIAN se nieguen a la unificación de la lista, se debe tener en cuenta lo señalado en la Ley 1960 de 2019 en su art. 2 núm. 3, para que las nuevas vacantes sean provistas por lo menos en un 30% de las personas que conforman la lista de ascenso de la Resolución No. 950 del 3 de febrero de 2023.

En el Decreto 927 de 2023 en su art. 32 establece un porcentaje mayor a proveer las vacantes entre 50% y 30%. La norma establece textualmente:

[4] Se presenta un inminente y grave perjuicio irremediable porque en caso ofrecer las plazas y hacer nombramientos en periodo de prueba de los 29 ciudadanos funcionarios que hacen parte de la lista de elegibles de la Resolución 11459 del 20 de noviembre 2021 excluyendo sin fundamento legal a las personas que estamos en la lista de la Resolución No. 950 del 3 de febrero de 2023, vulneran mi derecho al debido proceso, a la igualdad, a la carrera administrativa y a la meritocracia, que se traduce en la imposibilidad de ascender en la carrera, perder mis derechos salariales correspondientes, mis prestaciones, mis aportes a pensión, causando un daño económico, laboral, profesional y mental que no debo soportar.

1. Fundamento de hecho

Primero: Ingresé a laborar en la DIAN el 13 de enero de 2014 y fui nombrado bajo la modalidad de carrera administrativa en el cargo de Gestor IV. Actualmente me desempeño en la Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué en la División Jurídica.

Segundo: Participé en la Convocatoria de Ascenso No. 2238 realizada por la CNSC, para proveer empleos vacantes en la planta de personal de la DIAN en el empleo denominado **Inspector III Código 307 – Grado 7 – identificado con el Código OPEC No. 16945** y superé todas las etapas del concurso.

Tercero: En la Resolución 950 del 3 de febrero de 2023 proferida por la CNSC se conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **Inspector III, Código 307, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 169452** ocupando actualmente el **séptimo (7) puesto**.

Cuarto: El párrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023 "Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad

Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano" se establece lo siguiente:

“... Parágrafo transitorio. En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

El proceso de selección cuya convocatoria y reglas se encuentran establecidas en el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, seguirá su curso con independencia de la etapa en que se encuentre y, una vez conformada la lista de elegibles, esta deberá ser utilizada dentro del término de su vigencia para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

En todo caso, las listas de elegibles a que hace referencia el presente parágrafo transitorio no podrán utilizarse si el empleo público se encuentra provisto mediante encargo o provisionalidad. Estos cargos públicos deberán ser ofertados en una nueva convocatoria aplicando las reglas previstas en este Decreto-Ley...”

En esta norma se faculta a la DIAN a utilizar la lista de elegibles en las vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria.

Quinto: Mediante el Decreto 419 de 2023 se amplía la planta de personal de la DIAN creando 159 empleos para Inspector III Código 307 – Grado 7.

Sexto: En aplicación del parágrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023, solicité a la DIAN mediante correo electrónico del 1 de agosto del presente año que procediera a mi nombramiento de manera inmediata en periodo de prueba en la planta de personal creada a través del Decreto 419 de 2023 en el empleo de Inspector III Código 307- Grado 7. **A la fecha no he recibido respuesta.**

Séptimo: En la Resolución No. 11459 del 20 de noviembre de 2021 con ocasión al proceso de selección No. 1461 de 2020 se conformó lista de elegibles para el empleo denominado Inspector III, código 307, Grado 7 con código de OPEC No. 127247. De acuerdo con el Banco Nacional de Lista de Elegibles de la CNSC esta tiene una vigencia hasta el 1 de diciembre de 2023. Revisado el SIMO de la CNSC el día 31 de julio se verifica que aparecen 29 nuevos cargos para Inspector III Código 307 – Grado 7 según la página de la CNSC. Así se observa en la imagen:

The screenshot displays the SIMO (Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad) website interface. The browser address bar shows the URL: <https://simo.cnsc.gov.co/#verempleo>. The page header includes navigation buttons: "Escriba", "Buscar empleo", "Cerrar sesión", "Aviso", and "Términos y condiciones de uso". The user profile "CAMILO CARLOS" is visible in the top left. The main content area is titled "EMPLEO" and features a job listing for "Inspector iii".

Inspector iii
nivel: profesional denominación: inspector iii grado: 7 código: 307 número opec: 127247 asignación salarial: \$10341706

PROCESO DE SELECCION - DIAN Cierre de inscripciones: 2021-02-09
Total de vacantes del Empleo: 32 [Manual de Funciones](#)

Propósito
pc-gj-3002: implementa acciones en el desarrollo y fortalecimiento del proceso de gestion jurídica mediante estudios, analisis, orientacion, evaluacion, control y ejecucion de actuaciones juridicas en sede administrativa judicial o extrajudicial; asi como con la emision de doctrina en los temas de competencia de la entidad, de conformidad con la normativa, reserva, complejidad, procedimientos y lineamientos establecidos

Funciones

- Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.
- Participar en representación del proceso jurídico y/o la Entidad en reuniones, juntas, comités, mesas de trabajo y demás eventos de carácter oficial nacional e internacional cuando sea convocado o delegado presentando elementos de juicio, argumentos u observaciones para la toma de decisiones que se requieran de acuerdo con la normativa y los lineamientos establecidos.
- Realizar acciones de diseño y monitoreo de los estudios que analicen temas o asuntos propios del proceso jurídico, con el fin de establecer Política, líneas y criterios para el fortalecimiento del sistema jurisdiccional institucional de acuerdo con la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y los procedimientos establecidos.
- Adelantar las acciones de revisión y/o conceptualización sobre las intervenciones, actos, conceptos, proyectos normativos, recursos, revocatorias, respuestas a solicitudes y demás documentos relacionados con actuaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales que sean competencia del área y sean sometidos a su consideración.
- Elaborar conceptos, actos, intervenciones, proyectos normativos, recursos, revocatorias, respuestas a solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales que le sean asignadas por la complejidad del asunto así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y los procedimientos establecidos.
- Representar a la entidad en actuaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales que le sean asignadas de acuerdo a la complejidad del asunto, las competencias, la normativa y los lineamientos y procedimientos establecidos.

The left sidebar contains navigation options: PANEL DE CONTROL, Datos básicos, Formación, Experiencia, Producc. intelectual, Otros documentos, Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), Audiencias, Ver pagos realizados, and Cambiar contraseña. The CNSC logo and name "COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL" are at the bottom left.

Para este cargo se ofrecían tres (3) vacantes. De los 32 cargos ya se entregaron los tres ofrecidos inicialmente 3 y quedan por entregar 29 como se observa a continuación:

The screenshot shows the SIMO (Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad) interface. The user is logged in as CAMILO CARLOS. The main content area displays the following information:

- Requisitos:**
 - Estudio:** Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los NBC contenidos en el pdf anexo. Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) en el área de la especialización. Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley.
 - Experiencia:** Cuatro (4) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
- Equivalencias:** [Ver aquí](#)
- Vacantes:**
 - Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** No_Aplica, **Total vacantes:** 29
 - Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Cali, **Total vacantes:** 1
 - Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Bogotá D.C., **Total vacantes:** 1
 - Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Bogotá D.C., **Total vacantes:** 1

A blue arrow points from the 'Equivalencias' section to the 'Vacantes' section.

Octavo: Mediante la Circular 005 de 31 de julio de 2023 la Dirección de Gestión Corporativa de la DIAN determinó las acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento del párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto 0927 de 2023, indicó las áreas responsables en el proceso y señaló en el punto 3 lo siguiente:

“ (...)

Realizada la distribución y priorización de vacantes a proveerse por uso de lista de elegibles, la Subdirección de Gestión del Empleo Público, a través de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo y a partir de las fichas de empleo del Manual Específico de Requisitos y Funciones -MERF- de la DIAN, identificará las listas de elegibles vigentes que correspondan a los empleos objeto de provisión y solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorización para usar las listas de elegibles.

(...)”

En la circular establece que la Subdirección de Gestión el Empleo Público a través de la Coordinación de la Selección y Provisión del Empleo y a partir de las fichas del empleo del Manual Específico de Requisitos y Funciones -MERT- de la DIAN, identificara las listas de elegibles vigentes que correspondan a los empleos objeto de provisión. En el presente caso para el cargo Inspector III Código 307 – Grado 7 en el proceso de planeación, estrategia y control – subproceso Gestión Jurídica - Descripción del Empleo FT-GH-1824 – existes dos listas vigentes como son la **Resoluciones No. 11459 del 20 de noviembre 2021 y No. 950 del 3 de noviembre de 2023.**

Considero que se presenta un incumplimiento de lo establecido en la Circular 0005. No se entiende por qué razón solo identifican la lista de elegibles de la **Resolución No. 11459 del 20 de noviembre de 2021 OPEC 127247** sin tener en cuenta la lista de elegibles de la **Resolución 950 del 3 de febrero de 2023 OPEC 169452** que también está vigente. La DIAN y la CNSC deben tener en cuenta que existen dos (2) listas vigentes para el cargo **Inspector III Código 307 Grado 7** con los mismos requisitos y funciones, corresponden al mismo empleo. Las listas se deben unificar para cumplir con lo establecido en párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto

0927 de 2023 y nombrar en **estricto orden al mérito**. No es posible que vayan a nombrar personas de la lista de elegibles de la Resolución No. 11459 del 20 de noviembre de 2021 sin hacer esta verificación. No se pueden ofrecer plazas sin tener en cuenta a los funcionarios que estamos en la lista de la **Resolución 950 del 3 de febrero de 2023 OPEC 169452**.

Está demostrado que en la lista de la Resolución 950 del 3 de febrero de 2023 OPEC 169452 algunos concursantes tenemos mejores puntajes que los obtenidos por concursantes que están en la lista de la Resolución No. 11459 del 20 de noviembre de 2021 OPEC 127247. Sería injusto e ilegal que nombren sin tener en cuenta las dos listas y los puntajes obtenidos.

Los 29 cargos nuevos de Inspector III Grado 7 van a ser provistos con la lista de elegibles de la Resolución No. 11459 del 20 de noviembre de 2021 **excluyendo sin razón** a las personas que nos encontramos en la lista de elegibles de la Resolución 950 del 3 de febrero de 2023.

Noveno: Los requisitos y funciones de los cargos ofertados en las OPEC No. 127247 y 169452 son iguales como a continuación se describe:

1. Requisitos

Resolución No. 11459 del 20 de noviembre de 2021 - Inspector III Código 307 Grado 7 OPEC No. 127247	Resolución 950 del 3 de febrero de 2023 - Inspector III Código 307 Grado 7 OPEC No. 169452
<ul style="list-style-type: none"> • Estudio: Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los NBC contenidos en el pdf anexo. Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo. Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley. Derecho y afines 	<ul style="list-style-type: none"> • Estudio: título de profesional en nbc: administración disciplina académica: administración pública, o, nbc: derecho y afines disciplina académica: derecho y ciencias políticas, justicia y derecho, jurisprudencia, leyes y jurisprudencia, derecho y ciencias sociales, derecho y ciencias políticas y relaciones internacionales, derecho y ciencias administrativas, derecho. título de postgrado en la modalidad de

	doctorado en áreas relacionadas con las funciones del empleo, o, título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo, o, título de postgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
<ul style="list-style-type: none"> • Experiencia: Cuatro (4) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y tres (3) años de experiencia profesional relacionada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Experiencia: doce (12) meses de experiencia profesional, y, treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada • Otros: Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley.

2. Funciones

Inspector III Grado 7 OPEC No. 127247	Inspector III Grado 7 OPEC No. 169452
Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.	Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.
Participar en representación del proceso jurídico y/o la Entidad en reuniones, juntas, comités, mesas de trabajo y demás eventos de carácter oficial nacional e internacional cuando sea convocado o delegado presentando elementos de juicio, argumentos u observaciones para la toma de decisiones que se requieran de acuerdo con la normativa y los lineamientos establecidos.	Participar en representación del proceso jurídico y o la entidad en reuniones, juntas, comités, mesas de trabajo y demás eventos de carácter oficial nacional e internacional cuando sea convocado o delegado presentando elementos de juicio, argumentos u observaciones para la toma de decisiones que se requieran de acuerdo con la normativa y los lineamientos establecidos.
Realizar acciones de diseño y monitoreo de los estudios que analicen temas o asuntos propios del proceso jurídico, con el fin de establecer Política, líneas y criterios para el fortalecimiento del sistema jurídico institucional de acuerdo con la normativa	Realizar acciones de diseño y monitoreo de los estudios que analicen temas o asuntos propios del proceso jurídico, con el fin de establecer política, líneas y criterios para el fortalecimiento del sistema jurídico institucional de acuerdo con la normativa

vigente, las competencias, los lineamientos y los procedimientos establecidos.	vigente, las competencias, los lineamientos y los procedimientos establecidos.
Adelantar las acciones de revisión y/o conceptualización sobre las intervenciones, actos, conceptos, proyectos normativos, recursos, revocatorias, respuestas a solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales que sean competencia del área y sean sometidos a su consideración.	Adelantar las acciones de revisión y o conceptualización sobre las intervenciones, actos, conceptos, proyectos normativos, recursos, revocatorias, respuestas a solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales que sean competencia del área y sean sometidos a su consideración.
Elaborar conceptos, actos, intervenciones, proyectos normativos, recursos, revocatorias, respuestas a solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales que le sean asignadas por la complejidad del asunto así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y los procedimientos establecidos.	Elaborar conceptos, actos, intervenciones, proyectos normativos, recursos, revocatorias, respuestas a solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales que le sean asignadas por la complejidad del asunto así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y los procedimientos establecidos.
Representar a la entidad en actuaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales que le sean asignadas de acuerdo a la complejidad del asunto, las competencias, la normativa y los lineamientos y procedimientos establecidos.	Representar a la entidad en actuaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales que le sean asignadas de acuerdo a la complejidad del asunto, las competencias, la normativa y los lineamientos y procedimientos establecidos.
Realizar acciones de orientación, seguimiento y control en el desarrollo de los asuntos de alta complejidad del proceso de gestión jurídica, en los trámites o actuaciones a cargo del área de acuerdo con las competencias, la normativa y los lineamientos y procedimientos establecidos.	Realizar acciones de orientación, seguimiento y control en el desarrollo de los asuntos de alta complejidad del proceso de gestión jurídica, en los trámites o actuaciones a cargo del área de acuerdo con las competencias, la normativa y los lineamientos y procedimientos establecidos.

Está probado que la descripción del empleo o ficha para las OPEC 127247 y 169452 son las mismas como es la FT-GH-1824. De esa manera se puede decir que los empleos son iguales.

Decimo: El párrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023 "Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano" establece lo siguiente:

"... Parágrafo transitorio. En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, **las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.**

Esta norma faculta la utilización de la lista de elegibles en las vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria, y **no excluye la lista de elegibles de ascenso** para la provisión de las nuevas vacantes.

Once: Las 29 vacantes que fueron creadas deben ser ofertadas por las personas que conforman la lista de elegibles de las Resoluciones No. 11459 del 20 de noviembre 2021 y No. 950 del 3 de noviembre de 2023 ya que se trata del mismo empleo.

Doce: Las listas de elegibles de las Resoluciones No. 11459 del 20 de noviembre 2021 y No. 950 del 3 de noviembre de 2023 debe unificarse para que los empleos sean provistos en **estricto orden de mérito** conforme al párrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023.

Trece: Mediante correo electrónico y radicado en el PQRS del 1 de agosto se solicitó a la CNSC y DIAN que unifiquen las listas para respetar el **estricto orden de mérito** y que en caso de que no se acceda a la unificación de las listas, tengan en cuenta lo señalado en la Ley 1960 de 2019 en su art. 2 núm. 3, para los concursos de ascenso que establece:

“...Si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso el treinta (30%) de las vacantes a proveer. El setenta (70%) de las vacantes restantes se proveerán a través de concurso abierto de ingreso...”

De las 29 vacantes nuevas para el caso del Inspector III Grado 7, **el 50% o 30%** se debería proveer con la lista de ascenso. **El 50% de 29 es 14,5 y de 30% es 8,7% ser en un aproximado 15 a 10** vacantes de las creadas deben proveerse con la lista de ascenso.

2. Medida provisional

De manera respetuosa solicito de manera urgente como medida provisional que se ordene a la DIAN suspender el proceso, que no ofrezca las plazas, ni vaya a nombrar en periodo de prueba para el cargo **Inspector III Código 307 Grado 7** a las personas que se encuentran relacionadas en la listas de elegibles de la Resoluciones No. 11459 del 20 de noviembre 2021 hasta tanto no se unifique la lista con la contenida en la Resolución No. 950 del 3 de noviembre de 2023 para proveer los cargo en estricto orden al mérito.

A continuación, relacionó las imágenes de los correos electrónicos que se está enviado a los aspirantes por parte de la dependencia encargada del nombramiento de la DIAN, utilizando listas de ingreso sin tener en cuenta la lista de ascenso:

1:24

VoLTE 4G

Me gusta

Comentar

Compartir

11:27

66

Entrada Invitación para manife...

artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023.

Previa identificación y priorización de vacantes a proveer y contando con la correspondiente autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para el uso de lista de elegibles, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN procede a dar inicio a la invitación para manifestar preferencia de plazas (ciudades), como parte de las etapas previas a la proyección del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba.

Así las cosas, adjuntamos el Oficio No. 100151182-00680 del 31 de julio de 2023, en el cual se dan las indicaciones pertinentes, así mismo, se adjuntan el Instructivo_aspirante_1 y la Circular 0005 del 31 de julio de 2023, Acciones nombramiento en periodo de prueba - Parágrafo Transitorio Art 36 Dec 0927 -23.

Atentamente,

Subdirección de Gestión de Empleo Público
Dirección de Gestión Corporativa
Correo vinculaciones@dian.gov.co
PBX: [6079800](tel:6079800)
Carrera 7 N° 6C-54 Piso 8°
Edificio SENDAS
www.dian.gov.co



Nombrar en periodo de prueba a personas de la Resolución No. 11459 del 20 de noviembre 2021 sin tener en cuenta la Resolución No. 950 del 3 de noviembre de 2023 vulnera mis derechos y hace más gravosa mi situación. Suspender la invitación a escoger plaza y el nombramiento en periodo de prueba evita que la afectación sea más gravosa, mantiene la transparencia del proceso, protege y garantiza la meritocracia, evita un daño económico, laboral, profesional y mental del tutelante. Considero que se presentan las tres exigencias que la Corte Constitucional¹ considera necesarias para la procedencia de la medida provisional:

Existe una vocación aparente de viabilidad. Existe un buen derecho (*fumus boni iuris*). El Honorable Tribunal puede inferir con fundamento en los hechos relacionados que existe un alto grado de afectación de mis derechos al debido proceso, defensa, igualdad, acceso a la carrera y meritocracia. Me presente a un concurso de ascenso, quede en lista de elegibles y no se reconoce mi lista contraria a lo ordenado por el párrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023 según el cual "... En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

Existe un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (*periculum in mora*). Existe un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta, y que el daño, por su gravedad e inminencia, requiere medidas urgentes e impostergables para evitarlo.

¹ Corte Constitucional. Auto 555 de 2021, 23 de agosto de 2021. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera

De no decretarse la medida provisional es posible que la DIAN continúe ofreciendo las plazas y nombre en periodo de prueba a funcionarios con menor derecho que el tutelante. Si el Tribunal no actúa la DIAN me va a causar un perjuicio irremediable. Pierde mi derecho acceder a la carrera y no recibo las contraprestaciones económicas correspondientes.

La medida no resulta desproporcionada. La medida genera un daño intenso a quien pueda resultar afectado. Se deben ponderar los derechos de los ciudadanos que hacen parte de la lista contenida en la Resolución No. 11459 del 20 de noviembre 2021 y de la lista de Resolución No. 950 del 3 de noviembre de 2023. No es desproporcionada porque se solicita la revisión de las dos (2) listas y si es del caso la unificación para que se nombre en estricto orden del mérito.

3. Competencia

El artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 determinó que son competentes para conocer de la acción de tutela en primera instancia "... a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud". A su vez, el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 333 de 2021 reglamentó las reglas de reparto estableciendo que:

"... conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales."

En cuanto a la competencia por el factor territorial, la Corte Constitucional en Auto 191 de 2021 señaló que:

“... la Corte ha reiterado que la competencia por el factor territorial no puede determinarse únicamente a partir del lugar de residencia de la parte accionante² o al sitio donde tenga su sede el ente que, presuntamente, viola los derechos fundamentales³ En estos casos, la competencia corresponde al juez del lugar donde se presentó u ocurrió la presunta vulneración o del lugar donde se producen los efectos, autoridad judicial que no necesariamente debe coincidir con el domicilio de las partes.”⁴

En este caso la interposición de la presente acción de tutela obedece a la actuación de la CNSC y DIAN en Bogotá. Atendiendo los planteamientos de la Corte Constitucional son competentes para conocer de este asunto tanto los jueces de Ibagué como los Bogotá **a elección del accionante**.

Ahora bien, conforme a la naturaleza y categoría de los accionados por reglas de reparto esta acción corresponde a los jueces municipales (artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, numeral 1). En consecuencia, en cumplimiento de la competencia territorial y las reglas administrativas de reparto, este mecanismo constitucional puede ser conocido en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

3. Fundamentos de derecho

4.1 Primer problema jurídico.

La actuación de la CNSC y DIAN al proveer los 29 cargos nuevos de Inspector III Grado 7 de la lista de elegibles de la Resolución No. 11459 del 20 de noviembre de 2021 **excluyendo sin razón** a las personas que nos encontramos en la lista de elegibles de la Resolución 950 del 3 de febrero de 2023 vulnera mis derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad, al empleo, a acceso a la carrera administrativa y al mérito?

² Auto 460 de 2019 y 299 de 2013.

³ Auto 460 de 2019 y 086 de 2007.

⁴ Posición reiterada en Auto 1347 de 2022.

Tesis: La actuación de la CNSC y DIAN **si vulnera** los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad, al empleo, a acceso a la carrera administrativa y al mérito. No se conoce el fundamento legal del procedimiento utilizado por las entidades para proveer los 29 cargos nuevos de Inspector III Grado 7 de la lista de elegibles de la Resolución No. 11459 del 20 de noviembre de 2021 **excluyendo sin razón** a las personas que nos encontramos en la lista de elegibles de la Resolución 950 del 3 de febrero de 2023. **Si se vulnera el debido proceso** porque al excluir del proceso a las personas que nos encontramos en la lista de elegibles de la Resolución 950 del 3 de febrero de 2023 desconocen el párrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023 *"Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano"* se establece lo siguiente:

“... Parágrafo transitorio. En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

Si se vulneran mi derecho de defensa porque no fui vinculado al proceso, no me notificaron ninguna decisión, me excluyeron sin razón haciendo parte de una lista de elegibles vigente desconociendo que el art. 36 del Decreto 927 de 2023 establece que los empleos deben ser provistos en estricto orden al mérito de las listas de elegibles vigentes como es la Resolución 950 del 3 de febrero de 2023.

Si se vulneran mis derechos fundamentales, a la igualdad, al empleo, a acceso a la carrera administrativa y al mérito, porque excluyen sin razón la lista de elegibles vigente (Resolución 950 del 3 de febrero de 2023) de la que hago parte, no tienen

en cuenta que las vacantes se deben proveer en **estricto orden al mérito** y mi puntaje **82.59** es superior **82.41** del funcionario que ocupó la cuarta posición en la lista de la Resolución 11459 de 2021 (sería el primer nombrado). Estarían nombrando 29 funcionarios que están por debajo de mi puntaje lo que va en contravía del art. 36 del Decreto 927 de 2023

El párrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023 "Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano" establece que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos. En el presente asunto se tiene dos listas de elegibles para los cargos ofertados por la DIAN que son las siguientes:

Resolución No. 11459 del 20 de noviembre de 2021 de la lista de elegibles del proceso de selección No. 1461 de 2020:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformer y adoptar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR III, Código 307, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 127247, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	22792888	IRMA LUZ	MARIN CABARCAS	85.44
2	CC	39738043	JANNETTE	GOMEZ VELASQUEZ	85.19
3	CC	51942457	CLARA NIEVES	SILVA PEREZ	83.07
4	CC	80727896	GUSTAVO ADOLFO	MOSQUERA ABELLO	82.41
5	CC	92519558	OSCAR DE JESUS	OROZCO HERNANDEZ	82.15
6	CC	1128264762	LINA MARCELA	LOPEZ GOMEZ	81.75
7	CC	1043006301	EFRAIN RAFAEL	SARMIENTO CERVANTES	81.34
8	CC	1014219789	LISETTE MICHELLE	GAITAN OVIEDO	80.75
9	CC	52982390	LAURA MARCELA	RINCON VEGA	80.62
10	CC	79730806	ANDRÉS EDUARDO	REY ORTIZ	80.05
11	CC	49770390	BLEYIS ELLAS JAYDITH	COBO CAMPO	79.71
11	CC	79241090	CAMILO ALBERTO	PAEZ OSPINA	79.71
12	CC	4438230	JUAN FELIPE	ALVAREZ CASTRO	79.40
13	CC	80040996	BYRON ADOLFO	VALDIVIESO VALDIVIESO	79.01
14	CC	1072719218	JUDY MARISOL	CESPEDES QUEVEDO	78.99
15	CC	1032428049	YUSEF ABDEL	MORAD PEREZ	78.25
16	CC	79878237	HECTOR JAVIER	AVILA CAICA	77.82
17	CC	73155577	BENJAMIN SEGUNDO	ALVAREZ BULA	77.20
18	CC	1100959045	EDHER DANIEL	RUEDA DURÁN	76.91
19	CC	91229278	JAVIER ALFONSO	MARTINEZ ANGEL	76.46
20	CC	1032398732	ALFREDO	RAMIREZ CASTAÑEDA	76.33
21	CC	83246368	DEGLY	CHACUE EMBUS	76.06
22	CC	1053329866	LIBARDO	RODRIGUEZ CESPEDES	75.55
23	CC	52438257	JHARYN LIZCETH	VEGA AGUIRRE	75.54
24	CC	51727270	GLADYS	SOLANO GONZALEZ	75.29
24	CC	79364867	SANTIAGO HERNAN	GOMEZ MOLANO	75.29
25	CC	91266386	JORGE ERNESTO	ACUÑA AGUDELO	75.24
26	CC	53054151	CAROL JULIETH	CAITA CORREA	75.12
27	CC	36180856	ALICIA	PORTELA FARFAN	74.10
28	CC	52153744	LUISA FERNANDA	BERNAL CARVAJAL	72.98
29	CC	79352249	EUGENIO	DIAZ ARENAS	70.83
29	CC	7697327	AUGUSTO FERNANDO	RODRIGUEZ RINCON	70.83
30	CC	1069734250	GUILLERMO ERNESTO	POLANCO JIMENEZ	70.60

La Resolución 950 del 3 de febrero de 2020 lista de elegibles de ascenso conforme al proceso de selección DIAN No. 2238 de 2021 así:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR III, Código 307, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 169452, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	23690572	YERUTH	CORTES CUCA	89.60
2	CC	4245541	HENRY GERMAN	VELOZA CALDERON	87.03
3	CC	80006395	DANIEL ENRIQUE	GONZALEZ RODRIGUEZ	85.46
4	CC	93367425	CARLOS ENRIQUE	ARIZA SANCHEZ	84.23
5	CC	51902872	LILIA ESPERANZA	AMADO AVILA	83.16
6	CC	91077251	MARIO ANDRES	REYES BARBOSA	83.07
7	CC	93401793	CAMILO CARLOS	CABALLERO CORTES	82.59
8	CC	51810948	LILIANA ASTRID	MEJIA PAZ	81.98
9	CC	52438257	JHARYN LIZCETH	VEGA AGUIRRE	81.89
10	CC	73097357	NAGITH ALBERTO	ORGULLOSO RADA	81.48
11	CC	79384779	EDGAR MAURICIO	AVILA PALOMINO	79.35
12	CC	40046241	DIANA PATRICIA	REYES DACOSTA	78.94
13	CC	45488251	LILIAN	ALMARIO AYUB	78.32
14	CC	4831698	FELIX ANTONIO	LOZANO MANCO	76.43
15	CC	19483920	ANTONIO	MOYANO SALAMANCA	75.75
16	CC	79352249	EUGENIO	DIAZ ARENAS	74.55

La elección de los nuevos cargos ofertados debe realizarse como dice la norma en estricto orden de méritos por lo tanto se debe unificar la lista para que las personas que los ocupen sean las que mejor puntaje como se muestra a continuación:

Posición	Tipo de documento de Identificación	No de documento de identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	4245541	HENRY GERMAN	VELOZA CALDERÓN	87.03
2	CC	80006395	DANIEL ENRIQUE	GONZALEZ RODRIGUEZ	85.46
3	CC	93367425	CARLOS ENRIQUE	ARIZA SANCHEZ	84.23
4	CC	51902872	LILIA ESPERANZA	AMADO AVILA	83.16
5	CC	91077251	MARIO ANDRES	REYES BARBOSA	83.07
6	CC	93401793	CAMILO CARLOS	CABALLERO CORTES	82.59
7	CC	80727896	GUSTAVO ADOLFO	MOSQUERA ABELLO	82.41

9	CC	92519558	OSCAR DE JESÚS	OROZCO HERNANDEZ	82.15
10	CC	51810948	LILIANA ASTRID	MEJIA PAZ	81.98
11	CC	52438257	JHARYN LIZCETH	VEGA AGUIRRE	81.89
12	CC	1128264762	LINA MARCELA	LOPEZ GOMEZ	81.75
13	CC	73097357	NAGITH ALBERTO	ORGULLOSO RADA	81.48
14	cc	1043006301	EFRAIN RAFAEL	SARMIENTO CERVANTES	81.34
15	CC	1014219789	LISETTE MICHELLE	GAITAN OVIEDO	80.75
16	CC	52982390	LAURA MARCELA	RINCON VEGA	80.62
17	CC	79730806	ANDRÉS EDUARDO	REY ORTIZ	80.05

En ese orden hasta proveer las 29 vacantes.

4.2. Segundo problema jurídica.

La actuación de la CNSC y DIAN al proveer los 29 cargos nuevos de Inspector III Grado 7 de la lista de elegibles de la Resolución No. 11459 del 20 de noviembre de 2021 **excluyendo sin razón** a las personas que nos encontramos en la lista de elegibles de la Resolución 950 del 3 de febrero de 2023 causa un inminente y grave perjuicio irremediable?

Tesis: Si me causa un inminente y grave perjuicio irremediable porque pierdo mi derecho a ascender al cargo concursado, a escoger la plaza, a recibir el salario correspondiente, las prestaciones, a los aportes correspondientes para mi pensión. Después de proveer las 29 vacantes de la lista Resolución No. 11459 del 20 de noviembre de 2021 se me causa un grave perjuicio, un daño irreparable. No tengo otro mecanismo de defensa, las actuaciones de las entidades han sido a pasos acelerados sin ninguna justificación y vulnerando mis derechos.

5. Requisitos generales de procedencia

El artículo 86 de la Constitución Política establece que:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”

De ahí se extrae que son cuatro los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela: (i) legitimación en la causa por activa -toda persona tendrá acción de tutela por sí misma o por quien actúe en su nombre para la protección de sus derechos fundamentales-; (ii) legitimación en la causa por pasiva -cuando quiera que los derechos fundamentales resulten vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o particulares en los casos establecidos-; (iii) inmediatez -protección inmediata-; y (iv) subsidiariedad -la acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable-. Esos presupuestos se cumplen en este caso, así:

5.1. Legitimación en la causa

a) Por activa

Soy funcionario de la DIAN, participé en la Convocatoria de Ascenso No. 2238 realizada por la CNSC, para proveer empleos vacantes en la planta de personal de la DIAN en el empleo denominado **Inspector III Código 307 – Grado 7 – identificado con el Código OPEC No. 16945** y superé todas las etapas del concurso.

En la Resolución 950 del 3 de febrero de 2023 proferida por la CNSC se conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **Inspector III, Código 307, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 169452** ocupando actualmente el **séptimo (7) puesto**.

La actuación de la CNSC y DIAN vulneran mis derechos fundamentales al no tener en cuenta la existencia de la lista de elegibles determinada mediante Resolución No. 950 del 3 de febrero de 2023 y asignar 29 vacantes a la lista de elegibles de la Resolución 11459 del 20 de noviembre 2021. Las dos listas corresponden al mismo empleo y estarían nombrando 29 personas con calificaciones inferiores a la mía vulnerando el estricto orden del mérito. Mi puntaje es **82.59** y es superior a todos los de la lista de elegibles de la Resolución No. 950 del 3 de febrero de 2023. teniendo en cuenta que los tres primeros ya fueron nombrados el cuarto tiene un puntaje de **82.41**.

Se me está causando un grave e inminente perjuicio irremediable porque pierdo mi derecho a ascender al cargo concursado, a escoger la plaza, a recibir el salario correspondiente, las prestaciones, a los aportes correspondientes para mi pensión. La actuación de las entidades me causa un daño económico, laboral, profesional y

mental irreparable. No tengo otro mecanismo de defensa, las entidades no me han vinculado en ninguna de sus arbitrarias decisiones.

b) Por pasiva

La CNSC y la DIAN están legitimadas como parte pasiva porque han tomado las decisiones relacionadas con el caso. La CNSC publicó en el SIMO el día 31 de julio 29 nuevos cargos para el empleo denominado Inspector III, código 307, Grado 7 con código de OPEC No. 127247. Para este empleo se expidió la Resolución No. 11459 del 20 de noviembre de 2021 mediante la cual se conformó la lista de Elegibles con vigencia hasta el 1 de diciembre de 2023. Aparentemente por solicitud o con autorización de la DIAN. No se conoce el procedimiento utilizado para estas decisiones.

La DIAN expidió la Circular 5 de 31 de julio de 2023 mediante la cual señaló cuales serían las acciones previo al nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento del Parágrafo transitorio del artículo 36 del Decreto 0927 de 2023. En esta Circular se indica que la entidad identificará la lista de elegibles vigentes y solicitará a la CNSC autorización para usar las listas. No se está cumpliendo porque desconocen la lista de elegibles Resolución No. 950 del 3 de febrero de 2023 y solo utilizan la Resolución No. 11459 del 20 de noviembre de 2021. **Esta probado en esta tutela que la descripción del empleo o ficha para las OPEC 127247 y 169452 son las mismas como es la FT-GH-1824. De esa manera se puede decir que los empleos son iguales.** Señala la circular:

“

Realizada la distribución y priorización de vacantes a proveerse por uso de lista de elegibles, la Subdirección de Gestión del Empleo Público, a través de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo y a partir de las fichas de empleo del Manual Específico de Requisitos y Funciones -MERF- de la DIAN, identificará las listas de elegibles vigentes que correspondan a los empleos objeto de provisión y solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorización para usar las listas de elegibles.

(...)"

Así mismo, tengo conocimiento que la DIAN ya está invitando a las personas que hacen parte de la lista para que escojan la plaza. Los correos son remitidos por la Subdirección de Gestión de Empleo Público.

En ese orden, ambas accionadas están legitimadas en la causa por pasiva. Este presupuesto también se encuentra satisfecho.

5.2 Inmediatez

En torno a esta exigencia, la Corte Constitucional ha indicado que *“la acción de tutela puede interponerse “en todo momento” porque no tiene término de caducidad. No obstante, la Corte también ha sido consistente al señalar que la misma debe presentarse en un término razonable y proporcionado, a partir del hecho que generó la presunta vulneración de los derechos fundamentales”*⁵.

Tuve conocimiento de la actuación de la CNSC el día 31 de julio del presente año cuando revisé el SIMO y encontré 29 nuevos cargos para Inspector III Código 307 – Grado 7 para el empleo denominado Inspector III, código 307, Grado 7 con código de OPEC No. 127247.

El día 1 de agosto del presente año tuve conocimiento de las invitaciones de la DIAN a las personas que hacen parte de la lista para que escojan la plaza. Los correos son remitidos por la Subdirección de Gestión de Empleo Público.

La DIAN expidió la Circular 5 de 31 de julio de 2023 mediante la cual señaló cuales serían las acciones previo al nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento

⁵ Sentencias T-526 de 2019 y T-114 de 2019.

del Parágrafo transitorio del artículo 36 del Decreto 0927 de 2023. Esta Circular la publico en la Diannet de la entidad.

Por lo anterior se cumple este requisito.

5.3 Subsidiariedad

No es posible acudir a la acción de tutela cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales para la protección del derecho que se trate, salvo que de existir no resulten eficaces o idóneos o se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

No tengo otro mecanismo de defensa porque las entidades no han expedido actos administrativos sobre los cuales pueda interponer recursos o acudir a los medios de control. Adicionalmente presento la tutela para evitar un perjuicio irremediable ya que las entidades están adelantando este proceso a la carrera y pretenden nombrar en el menor tiempo posible . Si nombran a las 29 de la lista de elegibles de la Resolución No. 11459 del 20 de noviembre de 2021 **excluyendo sin razón** a las personas que nos encontramos en la lista de elegibles de la Resolución 950 del 3 de febrero de 2023 me causaran un perjuicio económico, laboral, profesional y mental irremediable.

6. Fundamentos normativos que demuestran la vulneración.

6.1 Del uso de la lista de elegibles en el sistema específico de carrera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

Los requisitos señalados en el parágrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023 se cumplen de mi parte para mi nombramiento en periodo de prueba de manera inmediata. En la actualidad en la planta de cargos de la DIAN deben existir empleos similares o equivalentes al de **Inspector III, Código 307, Grado 7**, identificado con el Código OPEC No. 169452 que se encuentran en vacancia o están

ocupados por encargos o provisionales. Así mismo, se amplió la planta de personal mediante el Decreto 419 de 2023, creando 159 empleos para **Inspector III, Código 307, Grado 7**, entre los cuales existirán cargos con los mismos requisitos, con funciones iguales o equivalentes a las del empleo para el cual concurre y estoy en lista de elegibles.

Adicionalmente, el artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023 dicta:

“Artículo 152. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto-Ley rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga en su totalidad el Decreto-Ley 071 de 2020 y los artículos 18, 19 y 20 del Decreto-Ley 1072 de 1999.

Las derogatorias aquí previstas no generarán la pérdida de fuerza ejecutoria de las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020 y por lo tanto podrán ser utilizadas aplicando las reglas contenidas en el párrafo transitorio del artículo 36 del presente cuerpo normativo.”

La Resolución 950 del 3 de febrero de 2023 conformó la lista de elegibles para proveer el cargo del denominado **Inspector III, Código 307, Grado 7**, identificado con el Código OPEC No.169452, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”. En esa lista ocupó el **cuarto (4) puesto**.

6.2 Regulación supletoria en relación el uso de listas de elegibles, cuando deban llenarse vacíos en la norma específica.

Es preciso indicar que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que modifica el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el párrafo 1 del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, el numeral 9 del artículo 2 del Acuerdo No. 165 del 2020 de la CNSC y el punto 3 del artículo 8 del mismo Acuerdo, modificado por artículo 2 del Acuerdo No. 0013 de 2021 CNSC; son aplicables al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, en tanto las normas de carrera general se pueden utilizar para interpretar aquellos los vacíos que tengan las regulaciones de las carreras que correspondan al sistema específico de carrera administrativa.

Así, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 dice que:

«4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso **y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad**».

De igual forma, el párrafo 1 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 dicta:

«Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 **y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad**».

Debe tenerse en cuenta que, la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido normativa que regula el caso específico de las listas de elegibles en los sistemas de carrera administrativa al señalar que su reglamentación se titula de esta manera: «Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique».

Así, el numeral 9 del artículo 2 del Acuerdo No. 165 del 2020 de la CNSC establece:

*«9. Lista General de Elegibles para empleo equivalente: Es el acto administrativo en el cual se agrupan en estricto orden de mérito a los elegibles de **empleos equivalentes**, para cubrir las vacantes definitivas de estos empleos, sea que se trate de vacantes declaradas desiertas o **que surjan con posterioridad a la convocatoria** de concurso mixto en la misma Entidad, en los términos establecidos en la Ley 1960 de 2019».* Negrilla fuera del texto.

Igualmente, el punto 3 del artículo 8 del Acuerdo citado anteriormente, modificado por artículo 2 del Acuerdo No. 0013 de 2021 CNSC, prescribe que:

*«Artículo 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos: (...) 3. Cuando, durante su vigencia, **se generen nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes” en la misma***

6.3 Fundamentos normativos para la unificación de las listas conformadas en la Resolución No. 11459 del 20 de noviembre de 2021 y Resolución No. 950 del 3 de febrero de 2023.

El párrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023 "Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano" se establece lo siguiente:

“... Parágrafo transitorio. En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, **las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.**

En la provisión del empleo de Inspector III Grado 7 se deben tener en cuenta que existen dos listas como lo establece la de la Resolución 11459 del 20 de noviembre de 2021 y Resolución No. 950 del 3 de febrero de 2023. Las listas deben ser unificadas para que con ello se garantice que los cargos nuevos sean ocupados en estricto orden del mérito, esto es, por el puntaje final que fue obtenido por cada concursante.

En caso de que la DIAN y la CNSC se niegue a la unificación de la lista, se debe tener en cuenta lo señalado en la Ley 1960 de 2019 en su art. 2 núm. 3, para los concursos de ascenso. **El 30% de las vacantes nuevas deben ser provistas con las personas que conforman la lista de ascenso de la Resolución No. 950 del 3 de febrero de 2023.**

7. Vinculación de terceros interesados

Solicito que se requiera a la CNSC y DIAN para que suministren los correos electrónicos de las personas que conforman las listas de elegibles de las Resoluciones 11459 del 20 de noviembre de 2021 y No 950 del 3 de febrero de 2023 para que si el Honorable Tribunal lo considera sean vinculados a la presente acción.

8. Peticiones

Primero: Solicitó como medida provisional que se orden a la DIAN y CNSC la suspensión del proceso para elegir en periodo el cargo de Inspector III - Código 307 - Grado 7 - identificado con el Código OPEC No. 127247. Que la DIAN no siga ofreciendo plazas ni vaya a hacer nombramientos en periodo de prueba hasta tanto se amparen mis derechos fundamentales invocados en esta tutela.

Segundo: Se ordena la CNSC la unificación de las listan contenidas en las Resoluciones 11459 del 20 de noviembre de 2021 OPEC 127247 y 950 del 3 de febrero de 2023 OPEC 169452 para dar cumplimiento al parágrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023.

Tercero: Se ordene a la DIAN el cumplimiento de la Circular 00005 de 2023 según la cual debe identificar las listas de elegibles vigentes que correspondan a los empleos Inspector III - Código 307 - Grado 7 que corresponden la FT-GH-1824.

Cuarta. Se ordene a la DIAN que una vez unificada la lista de elegibles se proceda a la publicación de las vacantes ofertadas el cargo de Inspector III - Código 307 - Grado 7 -correspondiente al empleo FT-GH-1824

Quinta. Se ordene a la DIAN que una vez escogida las plazas por los aspirantes se proceda al nombramiento en periodo de prueba.

9.Pruebas

- Aporto la fichas o descripción del empleo FT-GH-1824 de Inspector III, Código 307, Grado 7. Que fueron ofertados en las convocatorias No. 1461 de 2021 y convocatorias 2328 de 2021 en 4 folios.
- Aporto la copia de la Resolución 950 del 3 de febrero de 2020 en la que se demuestra que ocupo el cuarto (4) puesto de la lista de elegibles para el cargo de Inspector III, Código 307, Grado 7.
- Aporto la copia de la Resolución No. 11459 del 20 de noviembre de 2021 de la lista de elegibles del proceso de selección No. 1461 de 2020.
- Aporto copia Circular 005 de 2023.
- Derecho de petición de 1 de agosto del presente año solicitando el nombramiento.
- Derecho de petición a la CNSC y DIAN solicitando la revisión del proceso y unificación de las listas.

10. Notificaciones

La notificaciones personales y comunicaciones procesales a que haya lugar en la Secretaría de su despacho y/o en los correos electrónicos: ccaballeroc@dian.gov.co y camicarca@yahoo.com

La DIAN en el buzón de notificaciones judiciales: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co y la dirección física es carrera 8 No. 6C-38 Edificio San Agustín en Bogotá D.C. Nit. 800.197.268-4.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co y la dirección física es: carrera 16 No. 96-64, piso 7- Bogotá D.C.

En espera de su oportuna respuesta en los términos de Ley.

Atentamente,



Camilo Carlos Caballero Cortes
C.C. 93.401.793 de Ibagué